Proceso: Especial solicitud de disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical
Demandante: HMCL COLOMBIA SAS
Demandado: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA METAL-MECANICA, METALICA, METALURGICA, SIDERURGICA, ELECTROMETALICA, FERROVIARIAS, COMERCIALIZADORAS, TRANSPORTADORAS, A FINES Y DERIVADOS DEL SECTOR – SINTRAIME SUB DIRECTIVA SECCIONAL PUERTO TEJADA
Radicado: 195733105001-2022-00033-00
Tema: Auto admite demanda

A DESPACHO del señor juez el presente asunto informándole que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia adjudico la competencia a este Juzgado para conocer del mismo

Puerto Tejada marzo 31 de 2023

Ever Piamba Montero
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

OBEDEZCASE lo resuelto por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia de fecha 23 de noviembre de 2022, mediante la cual dirimió el conflicto de competencia suscitado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Zipaquirá. En tal virtud, el Juzgado DISPONE:

Por venir arreglada a derecho y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, **ADMITESE** la anterior **DEMANDA SOLICITUD DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL,** promovida por la sociedad **HMCL COLOMBIA SAS,** por medio de apoderada judicial.

En consecuencia, **CÓRRASE** traslado de la solicitud al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA METAL-MECANICA, METALICA, METALURGICA, SIDERURGICA, ELECTROMETALICA, FERROVIARIAS, COMERCIALIZADORAS, TRANSPORTADORAS, A FINES Y DERIVADOS DEL SECTOR – SINTRAIME SUB DIRECTIVA SECCIONAL PUERTO TEJADA,** a través de su representante legal señor **JOSE VICENTE MONTAÑO**, con domicilio en puerto tejada, por el término de **cinco (5) días**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, literal (b) del artículo 380 Código Sustantivo del Trabajo, término dentro del cual deberá contestar la demanda y presentar las pruebas que se consideran pertinentes.

Para efectos de la notificación personal de esta providencia, **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a través del medio electrónico o correo físico indicados en el acápite de notificaciones de la demanda.

Se le reconoce personería a la doctora **MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.002.544 de Cali Valle, con tarjeta profesional No. 178.986 del C.S.J., como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez, **El Secretario,**

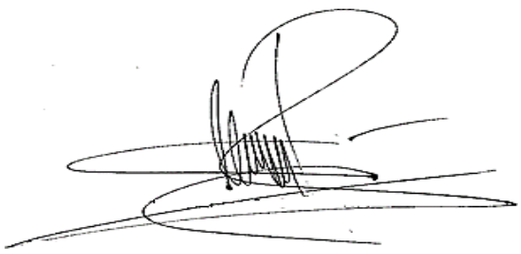

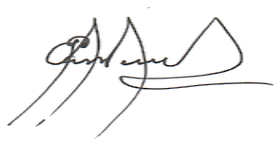

EDUARDO CONCHA PALTA **EVER PIAMBA MONTERO**

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 016 de fecha 12 de abril de 2023